



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



Huaycán, 21 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N° D006280-2024-PP-MINSA, que contiene el Expediente Judicial N° 03940-2019-0-3207-JR-LA-01 emitido por el 1° Juzgado de Trabajo Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre el proceso incoado por don LOYOLA ALVAREZ SANTOS contra el Hospital de Huaycán, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Judicial N° 03940-2019-0-3207-JR-LA-01, el 1° Juzgado de Trabajo Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remite al Hospital de Huaycán la Sentencia N° 270-2021-1JTP-YFM (Resolución NUMERO CUATRO) de fecha 20 de agosto de 2021, declarando fundada la demanda interpuesta por don Loyola Álvarez Santos contra el Hospital de Huaycán, sobre el pago de bonificación diferencial ascendente al 30% de su remuneración total durante el periodo del 01 de enero de 1991 al 04 de diciembre de 2019 en virtud al Decreto de Urgencia N° 037-97 y el reintegro a partir del 01 de abril de 1999 al 04 de diciembre de 2019, declarando nula la Resolución Directoral N° 209-2019-D-HH-MINSA de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución N° TRES de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Sala Civil Transitoria de Ate confirma la Sentencia N° 270-2021-1JTP-YFM de fecha 20 de agosto de 2021, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta SANTOS LOYOLA ÁLVAREZ contra el Hospital de Huaycán; en consecuencia declarar nula la Resolución Directoral N° 209-2019-D-HH/MINSA; ordenando al Hospital de Huaycán cumplir con emitir la resolución administrativa reconociendo el derecho de la demandante a percibir la bonificación diferencial ascendente al 30% de su remuneración total; asimismo, el reintegro en virtud al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-96, el reintegro en virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 073-97 y el reintegro en virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-99;

Que, mediante RESOLUCION N° SEIS, de fecha 19 de junio de 2024, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01 y 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispone cúmplase con lo ejecutoriado lo señalado en la Sentencia N° 270-2021-1JTP-YFM de fecha 20 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio N° D006280-2024-PP-MINSA de fecha 02 de julio de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud solicita el cumplimiento del mandato judicial, en el extremo de emitir el acto administrativo mediante el cual, se reconozca el derecho amparado a



favor de SANTOS LOYOLA ÁLVAREZ dispuesto en la Resolución NUMERO CUATRO que contiene la Sentencia N° 270-2021-1JTP-YFM;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, el literal m) del artículo primero de la Resolución Directoral N° 021-2025-D-HH/MINSA, otorgan facultades al Equipo de Trabajo de Personal de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán para el Año Fiscal 2025, a través del cual dispone la bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por la Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial conteniendo en la Resolución NUMERO CUATRO de fecha 20 de agosto de 2021 (Sentencia N° 270-2021-1JTP-YFM) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01 y 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Resolución N° TRES de fecha 14 de marzo de 2023 y RESOLUCION N° SEIS, de fecha 19 de junio de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la bonificación diferencial ascendente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total a favor de don SANTOS LOYOLA ÁLVAREZ; asimismo, el reintegro en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 098-96, el reintegro en virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 073-97 y el reintegro en virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-99.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, sub áreas del Equipo de Trabajo de Personal de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán e interesada para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- PP/MINSA
- Unidad de Administración.
- Equipo de Trabajo de Personal.
- Gestión de la Compensación.
- Legajos.
- Gestión del Empleo.
- E.t. de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Interesado
- Archivo